

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2022.

G L O S A R I O

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social.
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RM	Revocación de Mandato.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE.
- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base

V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM.

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho que sea el INE, en su caso, los OPLE, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- III. Por acuerdo INE/CG1444/2021 del 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

- IV. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 del 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó modificaciones a los Lineamientos emitidos en el Acuerdo INE/CG1444/2021, lo anterior dado que en este último se estableció que una vez que se promulgara la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de los Lineamientos que se opusieran quedarían sin efectos.
- VI. Por Acuerdo INE/CG1614/2021 del 20 de octubre de 2021 el Consejo General, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

- vii. Mediante Acuerdo INE/CG1646/2021 del 10 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O

1. Este Consejo General es competente para aprobar la Metodología conforme los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la Constitución; Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; 4, 11 y 29, fracción III, de la LFRM; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, dado que los mismos establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM. En suma, a este Consejo General, como órgano superior de dirección del INE, compete realizar aquellas funciones que correspondan para la debida implementación del proceso de RM, entre ellas, la emisión de Lineamientos y otros instrumentos normativos de carácter general, pues en él descansa la facultad reglamentaria.

En ese sentido, el Consejo General es responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LFRM, la LGIPE o en otra legislación aplicable.

2. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
3. El artículo 35, fracción IX, de la Constitución, el Decreto y la LFRM, disponen que corresponde al INE, entre otras cosas: Convocar a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, de al menos, el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud

correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, al proceso de RM. Asimismo, se faculta al INE para emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como emitir los Lineamientos para las actividades relacionadas con dicha recopilación. En general, para aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato. De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso. Regulación en materia de RM

4. Los artículos 35 de la Constitución y 7, párrafo 4, de la LGIPE, disponen que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en los procesos de participación ciudadana, entre ellos, de RM, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
5. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) e i), de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
6. El artículo 6, numeral 1, de la LGIPE, menciona que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los organismos públicos locales y a los partidos políticos.
7. El artículo 58, párrafo 1, incisos d), y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos g), h) y q), del RIINE establecen que es atribución de la DECEyEC, diseñar y promover estrategias para fomentar el voto entre la ciudadanía, así como orientarla en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes, y planear,

ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación, desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática.

8. El artículo 5 de la LFRM, define al proceso de revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
9. El artículo 27 de la LFRM, establece que el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
10. El Artículo 32 de la LFRM, establece que el Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada; que promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, y que la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos, no podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
11. El segundo párrafo del Artículo 33 de la LFRM dispone que el Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.
12. El primer párrafo del Artículo 35 de la LFRM, establece que el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.
13. La fracción I del Artículo 10 de los Lineamientos, establece que el Consejo General tiene como atribución aprobar los lineamientos y demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la RM.

14. La fracción I del Artículo 11 de los Lineamientos dispone que, para el cumplimiento de su objeto, la Comisión competente tendrá las atribuciones de coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana.
15. El Artículo 34 de los Lineamientos establece como una de las atribuciones de la DECEyEC, proponer a la Comisión competente la Metodología para difusión y promoción de la Participación Ciudadana de la RM en términos de lo que establezcan las bases de la Convocatoria.
16. De forma complementaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1717/2021 en el que se asignaron los tiempos de radio y televisión para la difusión del proceso de revocación de mandato.
17. La Metodología de Promoción y Difusión de la Participación Ciudadana de la Revocación de Mandato 2022, es el documento que establece las estrategias para difundir y promover la participación, la discusión informada y la reflexión de la ciudadanía sobre la RM. Esta promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera estará dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la RM.
18. Asimismo, la Metodología plantea las características y formato para la organización de los foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la *Metodología de Promoción y Difusión de la Participación Ciudadana de la Revocación de Mandato 2022*, misma que forma parte integrante de este Acuerdo y se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la COTSPÉL para que conozca y apruebe cualquier modificación a la presente metodología que sea necesaria.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC para que en el marco de sus atribuciones identifique alternativas de difusión y pueda establecer mecanismos de colaboración que permitan multiplicar el alcance de las estrategias plasmadas en la *Metodología*

de Promoción y Difusión de la Participación Ciudadana de la Revocación de Mandato 2022.

CUARTO. Se instruye a la DECEyEC para que, una vez realizada la RM, presente un informe final sobre la implementación de la *Metodología de Promoción y Difusión de la Participación Ciudadana de la Revocación de Mandato 2022*, de conformidad con lo previsto en el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato 21-22.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO